



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FOLIO: **RG2023000015**

BENEFICIARIO: [REDACTED]  
PROVEEDOR: [REDACTED]  
ESPECIE: **Tilapia (Oreochromis spp.)**

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA, OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ACUICULTURA DEL ATLÁNTICO, BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR, Y LA C. [REDACTED] A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; en el 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; en el 26 apartado A, primer párrafo, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; en el 27, fracción XX, establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y; en el 28, párrafo decimotercero, establece la facultad del Estado mexicano para otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.
- II. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado, a través del Gobierno Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país, orientados a corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable.
- III. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece los principios para la formulación y conducción de la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, entre ellos, que el Estado mexicano reconoce que dichas actividades fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la Nación, que son asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional de desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.
- IV. La Ley de Planeación establece en los artículos 9 y 17 que: las Entidades de la Administración Pública Federal deben planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; y que les corresponde participar en la elaboración de los programas sectoriales, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que inciden en el desarrollo, así como elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente. Asimismo, en el 32 y 37, que, para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y las Entidades Paraestatales, podrán concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
**Dirección Jurídica**  
**Dictaminado**



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 eje II *Política Social*, objetivo *Desarrollo Sostenible*, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Asimismo, en el eje III *Economía* establece como prioridad la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a efecto que la producción agropecuaria y acuícola pesquera alcancen niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.
- VI. Las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2022 (en adelante **“REGLAS DE OPERACIÓN”**), establecen como objetivo de dicho Programa, contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante el incremento de la productividad de la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, a través de prácticas sustentables, del desarrollo de cadenas de valor regionales y generando las condiciones de igualdad necesarias para un desarrollo territorial con inclusión y justicia social. Ahora bien, como parte del Programa en comento, está el componente de Recursos Genéticos Acuícolas, el cual tiene como objetivo específico, impulsar el bienestar de pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación a través del aumento de su productividad, mediante el uso de organismos de calidad genética mejorada, provenientes de laboratorios de producción certificados e investigación en mejora genética.

## DECLARACIONES

De **“EL INAPESCA”**:

- I.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en relación con el *DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil trece y su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil trece, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, que tiene entre sus atribuciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; asesorar científica y técnicamente a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura, entre otras.
- I.2. Que es la *Unidad Responsable* del Subcomponente denominado: *“Semilla Acuícola”* del Componente Recursos Genéticos Acuícolas del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que la Dirección de Investigación en Acuicultura es la *Instancia Ejecutora*.
- I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción IV y 24 del Estatuto Orgánico del INAPESCA, el Director de Investigación en Acuicultura, Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, está facultado para suscribir el presente Convenio.
- I.4. Que para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del presente instrumento se designa al Subdirector de Acuicultura del Atlántico, Biólogo José Luis Damas Aguilar.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del programa para fines distintos a los establecidos en el programa”



**Dirección Jurídica**  
**Dictaminado**



2023  
Año de  
**Francisco VILLA**



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- I.5. Que, derivado de la evaluación realizada, la solicitud presentada por **"LA BENEFICIARIA"** se dictaminó en sentido *POSITIVO*, mediante oficio número **RJL/INAPESCA/DIA/2113-2023** de fecha 29 de mayo de 2023, supuesto que se notificó en igual fecha de su emisión, al correo electrónico: [REDACTED]
- I.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México número 190, colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INP001214934**.

De **"LA BENEFICIARIA"**:

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio [REDACTED] y que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- II.2. Que dentro de sus actividades se encuentra: actividad pesquera y/o acuícola.
- II.3. Que está inscrito en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) con el folio número [REDACTED]
- II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, no está incluido en el Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir apoyos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA).
- II.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]
- II.6. Que señala como cuenta de correo electrónico: [REDACTED]
- II.7. Que cuenta con la infraestructura necesaria que le permita utilizar el apoyo para los fines autorizados. [REDACTED]
- II.8. Que el proveedor de los insumos biológicos es la persona moral de nombre [REDACTED] quien tiene certificación vigente de los procesos de producción de semillas expedida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) bajo el folio de número **DGSA-DSAP-CSAIAA-141/2019** [REDACTED]
- II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de **"EL INAPESCA"**, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional y que no ha recibido incentivo o subsidio de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados. e
- II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- II.11. Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.12. Que, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación presentada para ser beneficiario del apoyo, es verdadera y fidedigna. f
- II.13. Que conoce el contenido de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



**Dirección Jurídica**  
**Dictaminado**



**2023**  
**AÑO DE**  
**Francisco**  
**VILLA**



**SEGUNDA. PROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.-** “LA BENEFICIARIA” se obliga a programar con el proveedor, señalado en la declaración II.8, la adquisición y entrega de la semilla, crías o post larva autorizados en los términos y condiciones establecidos en su solicitud y cotización del laboratorio, lo cual informará a “EL INAPESCA” a efecto de que supervise la *entrega-recepción* de las semillas, la cantidad, características y estado de los insumos biológicos. En consecuencia “LAS PARTES” suscribirán un documento en el que manifiesten que dichos insumos se entregaron a entera satisfacción de “LA BENEFICIARIA” y que cumplen con las condiciones y características autorizadas por “EL INAPESCA”.

**TERCERA. PAGO. – “EL INAPESCA”** realizará el pago del apoyo comprometido al proveedor [REDACTED] [REDACTED] previa anuencia constatada en el Anexo 30 (Solicitud de pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) de las “REGLAS DE OPERACIÓN” en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la suscripción del documento (Visto Bueno), mediante transferencia bancaria a la cuenta y/o CLABE indicada en la cláusula primera del presente instrumento.

“LA BENEFICIARIA” se obliga a aplicar el incentivo recibido para los fines autorizados y conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, lo que implica que el ejercicio de los recursos debe estar debidamente justificado y comprobado. En caso contrario “LAS PARTES” acuerdan que “LA BENEFICIARIA” reintegrará dichos recursos, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la línea de captura que emita “EL INAPESCA”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago del apoyo establecido está condicionado a la suficiencia presupuestal de “EL INAPESCA”.

**CUARTA. COMPROBACIÓN.-** “LA BENEFICIARIA” se obliga a entregar a “EL INAPESCA”, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pago vía correo electrónico, el comprobante fiscal expedido por el proveedor (*laboratorio de semillas acuícola autorizado*), el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable y estar validado ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante de pago (*transferencia, depósito, cheque nominativo o certificado*) a favor del proveedor y proveniente de la cuenta de depósito de “LA BENEFICIARIA”.

En caso que de alguna revisión se advierta el pago indebido de algún comprobante fiscal (apócrifo o alterado) “LAS PARTES” acuerdan que “LA BENEFICIARIA”, sin necesidad de resolución judicial, devolverá total o parcialmente los recursos otorgados.

**QUINTA. SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIONES DE AVANCE.-** “LAS PARTES” acuerdan que “EL INAPESCA” podrá realizar actividades de seguimiento y verificación que, en su caso, considere necesarias a efecto de corroborar que el incentivo otorgado haya sido utilizado para los fines autorizados, por lo que “LA BENEFICIARIA” acepta facilitar y atender cualquier requerimiento, solicitud de información, verificación o inspección que realice “EL INAPESCA” para los fines establecidos.

**SEXTA. ACTA FINIQUITO. -** Al término de las acciones establecidas, “LAS PARTES” se obligan a suscribir un documento denominado “Acta finiquito”, mediante el cual se concluirán las acciones y obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. El “Acta finiquito”, deberá contener un informe detallado de los resultados y del ejercicio de los recursos otorgados a “LA BENEFICIARIA”.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES. -** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” establecen de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones siguientes:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
Dirección Jurídica  
Dictaminado



2023  
Francisco  
VILA



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**INAPESCA**  
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.-** Si durante la vigencia del presente instrumento se llevan a cabo elecciones, **"LAS PARTES"** acuerdan suspender la difusión en los medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda alusiva y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente, salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación del apoyo asignado en cumplimiento del objeto del presente instrumento. De igual forma, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difundan, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento. Asimismo, se comprometen a que, en la entrega del apoyo, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales.

**DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo y en su caso, someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Concertación estará vigente desde el día de su firma y hasta que se dé total cumplimiento a lo convenido, en el entendido que no podrá exceder del 31 de diciembre del 2023.

Leído por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y margen en **TRES** originales, en la Ciudad de México, el **19 de junio de 2023**

**"EL INAPESCA"**



**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN  
ACUACULTURA**

**EL SUBDIRECTOR DE ACUACULTURA  
DEL ATLÁNTICO**

**Dirección Jurídica  
Dictaminado**

**OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE  
LANDERO**

**BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR**

**"LA BENEFICIARIA"**



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

